RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

FECHA	08 de abril de 2026
PROCESO DE SELECCIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA No LP-MS-0042026
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PARA ATENDER EL PROGRAMA DE ESTRATEGIAS DE NIVELACIÓN Y CICLOS LECTIVOS INTEGRADOS A TRAVÉS DE MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES DIRIGIDOS A ESTUDIANTES EN EXTRA EDAD DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO COBERTURA EDUCATIVA PARA TODOS
PRESUPUESTO OFICIAL	1.099.251.681,04 COP

OBSERVANTE	NELSON FABIO SEVILLA SALAZAR C.C. 10.293.094 de Popayán Representante Legal
EMPRESA O DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI

OBSERVACIÓN 1

Se solicita a la entidad aclarar la coherencia entre los tiempos establecidos para el cargue, validación y subsanación de información en el módulo FUC del SIMAT (fechas como 14 de marzo, 20 y 30 de abril), frente al cronograma del proceso que proyecta la suscripción del contrato el 24 de abril. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades mencionadas corresponden a obligaciones propias de la ejecución contractual y estarían previstas en fechas anteriores a la firma del contrato, lo cual genera un riesgo operativo y de ejecución para el futuro contratista. En ese sentido, se solicita indicar cómo se mitigará este riesgo y si dichas actividades serán asumidas por la entidad o ajustadas en el cronograma contractual.

RESPUESTA 1

Para la implementación del Programa de Modelos Educativos Flexibles, el municipio dará inicio al proceso de licitación conforme al cronograma previamente publicado. El contratista seleccionado deberá garantizar el desarrollo de las actividades en el marco del modelo educativo flexible que implemente, orientado a la

atención de jóvenes en extraedad y adultos y procesos de aceleración del aprendizaje, durante la vigencia 2026.

En lo relacionado con el cargue y envío del Formato Único de Contratación (FUC), esta es una responsabilidad directa de la Entidad Territorial Certificada (ETC) ante el Ministerio de Educación Nacional. Por otra parte, el registro de la matrícula en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) constituye una responsabilidad compartida entre la ETC, las instituciones educativas donde se implementará el modelo educativo flexible y el contratista encargado con los profesionales a cargo.

OBSERVACIÓN 2

2. Se solicita a la entidad precisar el plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones se establece un término de 225 días, mientras que en la minuta contractual no se evidencia la misma definición o claridad sobre su contabilización. Se requiere aclarar si el plazo corresponde a días calendario o hábiles, así como su fecha efectiva de inicio (acta de inicio vs suscripción del contrato), con el fin de garantizar seguridad jurídica y adecuada planeación operativa.

RESPUESTA 2

Se aclara al observante que el plazo de ejecución corresponderá a 225 días calendario. Y que en la minuta se hará la corrección de este último, de acuerdo a lo señalado en el pliego, los cuales empezaran a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez el contratista cumpla con los requisitos para su perfeccionamiento.

OBSERVACIÓN 3

Se solicita a la entidad allegar la matriz de riesgos del proceso, toda vez que el pliego de condiciones hace referencia a su existencia, pero dicho documento no se encuentra publicado en el SECOP II. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 respecto a la obligación de identificar, asignar y tipificar los riesgos previsibles del contrato.

RESPUESTA 3

La matriz de riesgos ya fue cargado en plataforma SECOP II, en los documentos proceso de la referida licitación.

OBSERVACIÓN 4

Se solicita a la entidad precisar la totalidad de las cargas tributarias aplicables al contrato, en especial las relacionadas con estampillas, indicando de manera expresa:

• El porcentaje aplicable de cada estampilla (procultura, adulto mayor, prodeporte u otras). • La base gravable correspondiente. • El momento de causación y forma de pago.

RESPUESTA 4:

El contratista se obliga a dar cumplimiento al pago de los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones y demás tributos de carácter municipal que gravan la celebración del presente contrato, tal como lo señala el estatuto de rentas municipal creado mediante el acuerdo 024 de 2024.

Se indica a los interesados que según el estatuto de rentas municipal los tributos de carácter local que se generan con la suscripción del futuro contrato de interventoría son los siguientes:

TRIBUTO	**PORCENTAJE (%) SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO**
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	(3%)
ESTAMPILLA PROCULTURA	(1.5%)
TASA DEPORTE	(1.5%)
ESTAMPILLA PRO JUSTICIA FAMILIAR	(2%)
RETE ICA	(6* 1000)

Ahora bien, el pago de los anteriores tributos se practicará de la siguiente manera:

TRIBUTO	**PORCENTAJE (%) SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO**	**FORMA DE RETENCION**
ESTAMPILLA PROCULTURA	(1.5%)	Se paga el 100% a la firma del contrato

ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	(3%)	Se paga el 50 % a la firma del contrato. Sobre el valor restante, el municipio practica la retención mediante deducciones proporcionales contra cada pago que se realice al contratista.
TASA DEPORTE	(1.5%)	Se paga el 50 % a la firma del contrato. Sobre el valor restante, el municipio practica la retención mediante deducciones proporcionales contra cada pago que se realice al contratista.
ESTAMPILLA PRO JUSTICIA FAMILIAR	(2%)	El municipio practica la retención mediante deducciones proporcionales contra cada pago que se realice al contratista.
RETE ICA	(6* 1000)	El municipio practica la retención mediante deducciones proporcionales contra cada pago que se realice al contratista.

OBSERVACIÓN 5:

Se solicita a la entidad aclarar la inconsistencia existente en los porcentajes de las garantías exigidas, teniendo en cuenta que se encuentra: En el pliego de condiciones: • Cumplimiento: 10% • Calidad: 10% • Salarios y prestaciones: 5% • RCE: 200 SMMLV En la minuta contractual: • Cumplimiento: 20% • Calidad: 20% • Salarios y prestaciones: 20% • RCE: 400 SMMLV Esta diferencia genera incertidumbre jurídica y financiera, por lo cual se solicita unificar los criterios aplicables, en cumplimiento del principio de transparencia y claridad en los procesos contractuales.

RESPUESTA 5:

Se hace precisión que las garantías exigibles serán aquellas establecidas en el pliego, y este correspondiente ajuste se aplicará en la minuta del futuro contrato.

OBSERVACIÓN 6;

Se solicita a la entidad aclarar la coherencia entre el objeto contractual y el alcance definido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que el objeto del proceso corresponde a la prestación de servicios educativos mediante modelos educativos flexibles; sin embargo, en el alcance se establece textualmente: "El municipio de Sogamoso requiere la contratación de una empresa especializada en seguridad para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio..." Lo anterior evidencia una inconsistencia sustancial en la estructuración del proceso, dado que el alcance descrito no guarda relación con el objeto contractual, lo cual puede generar ambigüedad en la ejecución, estructuración de la oferta y determinación de obligaciones del contratista. En ese sentido, se solicita a la entidad aclarar y/o corregir dicha inconsistencia, en cumplimiento del principio de planeación y transparencia de la contratación estatal.

RESPUESTA 6:

El Alcance del estudio previo es el siguiente:

2.2 Alcance: La determinación del valor estimado del contrato para la implementación de estrategias de educación flexible en el Municipio de Sogamoso se fundamenta en el marco constitucional y legal que regula la financiación del servicio público educativo a través del Sistema General de Participaciones – SGP, particularmente en el componente de población atendida. En virtud del artículo 356 de la Constitución Política y de la Ley 715 de 2001, la Entidad Territorial Certificada debe programar y ejecutar el gasto educativo con estricta sujeción a los criterios técnicos de asignación definidos por la Nación, garantizando la destinación específica de los recursos y la sostenibilidad financiera del servicio.

La estimación presupuestal parte del marco constitucional y legal que regula la financiación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas, particularmente lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, según la cual la prestación del servicio debe financiarse con cargo a los recursos asignados por alumno atendido, conforme a tipologías definidas por la Nación. En ese sentido, el valor proyectado respeta el límite de la asignación per cápita reconocida oficialmente, evitando comprometer recursos por encima del techo certificado y garantizando coherencia con el principio de sostenibilidad fiscal.

El valor asignado por alumno se determinó de acuerdo al valor por estudiantes atendido de la vigencia anterior aumentando el valor del IPC.

NIVEL	VALOR POR ESTUDIANTE
Ciclo 2 de adultos	$ 828.460,40

Ciclo 3 – 6 de adultos	$ 828.460,40
Aceleración del Aprendizaje	$ 2.896.009,22

La población a atender será de acuerdo a la matricula reportada en el aplicativo SIMAT, sin atención para la vigencia 2026, a los cuales se dará continuidad en el proceso, teniendo en cuenta la población atendida para esa vigencia en el Instituto Penitenciario INPEC y Batallón Tarqui, según el siguiente cuadro y a la proyección de estudiantes nuevos que ingresen a Ciclo II:

NOTA: adicionalmente para los ciclos II al VI, se incrementará un 10% del valor por estudiante por cada estudiante con discapacidad atendido sin que se supere el valor total del contrato.

asignación per cápita reconocida oficialmente, evitando comprometer recursos por encima del techo certificado y garantizando coherencia con el principio de sostenibilidad fiscal.
El valor asignado por alumno se determinó de acuerdo al valor por estudiantes atendido de la vigencia anterior aumentando el valor del IPC.

NIVEL	VALOR POR ESTUDIANTE
Ciclo 2 de adultos	$ 828.460,40
Ciclo 3 – 6 de adultos	$ 828.460,40
Aceleración del Aprendizaje	$ 2.896.009,22

La población a atender será de acuerdo a la matricula reportada en el aplicativo SIMAT, sin atención para la vigencia 2026, a los cuales se dará continuidad en el proceso, teniendo en cuenta la población atendida para esa vigencia en el Instituto Penitenciario INPEC y Batallón Tarqui, según el siguiente cuadro y a la proyección de estudiantes nuevos que ingresen a Ciclo II:

NOTA: adicionalmente para los ciclos II al VI, se incrementará un 10% del valor por estudiante por cada estudiante con discapacidad atendido sin que se supere el valor total del contrato.

CICLOS	No. ESTUDIANTES A ATENDER

Aceleración del Aprendizaje	32
II	190
III	269
IV	269
V	244
VI	243
TOTAL GENERAL	1247

En consecuencia, el valor estimado del contrato responde a un ejercicio de planeación técnica, financiera y jurídica sustentado en: i) la asignación oficial por alumno del SGP; ii) la actualización conforme a IPC; iii) el parámetro de crecimiento del 7,02% utilizado por el MEN para la certificación del costo; iv) los criterios diferenciales por zona y condiciones especiales de la matrícula; v) la validación con información histórica reportada en FUC; y vi) la disponibilidad real de recursos para la vigencia 2026.

OBSERVACIÓN 7:

Se solicita a la entidad aclarar el número real de beneficiarios del proyecto, teniendo en cuenta que en los estudios previos se establece:

"la cual tiene una actividad que es atender a 1105 estudiantes a través de modelos de metodologías flexibles..." mientras que en el pliego de condiciones se proyecta una cobertura diferente, indicando: "TOTAL GENERAL 1247" estudiantes a atender. Esta inconsistencia genera incertidumbre en la estructuración técnica, operativa y financiera de la propuesta, particularmente en lo relacionado con la asignación de recursos, dimensionamiento del equipo y costos por estudiante. En ese sentido, se solicita a la entidad unificar la información y precisar el número oficial de beneficiarios que será objeto del contrato

RESPUESTA 7:

Se indica que conforme los pliegos de condiciones, la población a atender será de acuerdo a la matricula reportada en el aplicativo SIMAT, sin atención para la vigencia 2026, a los cuales se dará continuidad en el proceso, teniendo en cuenta la población atendida para esa vigencia en el Instituto Penitenciario INPEC y Batallón Tarqui, según el siguiente cuadro y a la proyección de estudiantes nuevos que ingresen a Ciclo II:

NOTA: adicionalmente para los ciclos II al VI, se incrementará un 10% del valor por estudiante por cada estudiante con discapacidad atendido sin que se supere el valor total del contrato.

CICLOS	No. ESTUDIANTES A ATENDER
Aceleración del Aprendizaje	32
II	190
III	269
IV	269
V	244
VI	243
TOTAL GENERAL	1247

OBSERVACIÓN 8:

Se solicita aclarar las condiciones de reconocimiento y pago por estudiante (matriculado, atendido o certificado), así como el manejo de variaciones en la matrícula.

RESPUESTA 8:

La población a atender será de acuerdo a la matricula reportada en el aplicativo SIMAT

El valor asignado por alumno se determinó de acuerdo al valor por estudiante efectivamente atendido como se especifica en la tabla siguiente:

NIVEL	VALOR POR ESTUDIANTE
Ciclo 2 de adultos	$ 828.460,40
Ciclo 3 – 6 de adultos	$ 828.460,40
Aceleración del Aprendizaje	$ 2.896.009,22

Ahora bien, la particularidad en términos de requisitos de la forma de pago se encuentra descrita en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 9:

Respecto a la experiencia del proponente, si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, ¿La experiencia puede ser presentada por cualquiera de sus integrantes?

RESPUESTA 9:

Los requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia se encuentran definidos en el pliego de condiciones. Ahora bien, en esta etapa procesal no le asiste competencia al municipio para pronunciarse sobre la forma en que los proponentes pretenden validar los criterios habilitantes exigidos, por cuanto esta labor corresponde al comité evaluador.

OBSERVACIÓN 10:

En los requisitos mínimos de personal que se deben presentar por la propuesta, para el perfil DIRECTOR se solicita la siguiente formación "Profesional en licenciatura o Administración educativa", con el término LICENCIATURA, se acepta profesional en cualquier programa del área de conocimiento CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA 10:

Es correcta la apreciación

OBSERVACIÓN 11:

Dentro de los criterios de puntuación, sobre el criterio de experiencia general adicional de los profesionales se indica "La acreditación de la experiencia general se asignará teniendo en cuenta la fecha del diploma del pregrado exigido para cada profesional", lo anterior quiere decir que para otorgar el mayor puntaje no será necesario presentar certificaciones de experiencia adicionales a las que acrediten la experiencia habilitante, en cambio sólo se necesitará la presentación del diploma de pregrado y que este tenga una fecha de expedición de hace más de diecinueve (19) años, ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA 11:

El criterio de calificación mencionado de forma clara para el factor por experiencia general de los profesionales propuestos que la acreditación de la experiencia general se asignará teniendo en cuenta la fecha del diploma del pregrado exigido para cada profesional

OBSERVACIÓN 12:

Dentro de los criterios de puntuación, sobre el criterio de experiencia específica de los profesionales, ¿Esta experiencia puede estar contenida dentro de la experiencia general adicional que se acredite?

RESPUESTA 12:

El criterio de puntuación por acreditación de experiencia específica claramente es distinto al relacionado para el criterio de experiencia general.

OBSERVACIÓN 13:

Dentro de los criterios de puntuación, sobre la disposición de modelo de educación flexible se indica "Se asignará el puntaje al proponente que acredite modelo educativo a utilizar en la implementación del programa escolar para jóvenes en extraedad y adultos, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, de forma directa o en convenio". Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar este criterio para que también se acepten modelos educativos flexibles de propiedad, adopción o disposición del Ministerio de Educación Nacional. La redacción actual resulta restrictiva, en la medida en que privilegia a quienes acrediten titularidad directa o convenio sobre un modelo, sin considerar que existen modelos educativos flexibles del propio MEN que son igualmente idóneos, válidos y pertinentes para la ejecución del contrato. En ese sentido, no existe justificación técnica ni objetiva para otorgar una ventaja exclusiva a modelos privados o a esquemas de convenio, cuando los modelos públicos del Ministerio cumplen la misma finalidad pedagógica y están orientados a la atención de jóvenes en extraedad y adultos.

La sola titularidad del modelo no demuestra, por sí misma, una mejor oferta ni una mayor capacidad de ejecución. Lo relevante para la Entidad debe ser que el modelo sea idóneo, reconocido por el MEN y susceptible de implementación efectiva dentro del contrato. Por ello, limitar el puntaje únicamente a una forma específica de acreditación afecta la pluralidad de oferentes y desconoce el principio de selección objetiva. En consecuencia, solicitamos ajustar el criterio para que se otorgue puntaje también a los oferentes que acrediten la implementación de modelos educativos flexibles aprobados, adoptados, publicados o dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, incluyendo aquellos cuyos derechos pertenezcan al MEN. Por lo que sugerimos que se modifique la solicitud de este criterio de la siguiente forma: "Se asignará el puntaje al proponente que acredite el modelo educativo flexible a utilizar en la implementación del programa escolar para jóvenes en extraedad y adultos, siempre que dicho modelo se encuentre aprobado, adoptado,

validado o dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional. Para este efecto, se aceptarán tanto modelos de titularidad privada acreditados de forma directa o mediante convenio, como modelos educativos flexibles de propiedad o disposición del Ministerio de Educación Nacional."

RESPUESTA 13:

No se acepta la observación. Se aclara que este no es solo un requisito formal, es una garantía de legalidad, calidad, cumplimiento normativo y credibilidad, ya que el Ministerio diseña e impulsa la definición de diferentes estrategias de acceso y permanencia, así como de calidad, equidad para lograr una educación inclusiva, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.

Es importante que un contratista garantice un modelo educativo reconocido por el Ministerio de Educación por varias razones como son:

- **Validez oficial,** con Un modelo avalado asegurando que los certificados, títulos o avances académicos tengan reconocimiento legal.

- **Cumplimiento normativo,** ya que los modelos educativos están regulados por leyes y lineamientos que, al ser implementado este modelo reconocido, garantiza que el programa cumple con los estándares exigidos por el Ministerio de educación, evitando sanciones o problemas legales.

- **Calidad educativa,** con la implementación de los modelos reconocidos y aprobados por el Ministerio de Educación han pasado por procesos de evaluación que verifican aspectos como, Contenidos curriculares adecuados, Metodologías pedagógicas efectivas, Evaluación del aprendizaje, Esto aumenta la probabilidad de ofrecer una educación pertinente y de calidad.

- **Transparencia, confianza y credibilidad,** Para la Secretaría de Educación y la comunidad educativa

Ahora bien, no se está limitando, solo la titularidad, sino que el proponente acredite modelo educativo a utilizar en la implementación del programa escolar para jóvenes en extraedad y adultos, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, de forma directa o en convenio.

En estos términos se da respuesta a las observaciones presentadas.

Secretaria de Educación
NATALIA MEDINA MORENO

